CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	NÚMERO 012	FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
INFORMACION BASICA CONVENIO		
MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA	NIT.	890.700.942-6
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO ARBEY MATIZ GARZON	
CARGO	ALCALDE MUNICIPAL	
IDENTIFICACION	C.C. 80.843.229 de Bogotá D.C	
LA INSTITUCION EDUCATIVA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA NICOLAS RAMIREZ SEDE ALTO EL CIELO DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA	
NIT:	800014626-3	
REPRESENTANTE LEGAL:	HEIDER VEGA MONTIEL	
IDENTIFICACION	C.C. 75.074.583 expedida en Manizales Caldas	
DIRECCIÓN:	VEREDA ALTO EL CIELO	
DOMICILIO	ORTEGA – TOLIMA	
DATOS	Celular: 3152705955	Correo Electrónico: heider.vega@sedtolima.gov.co
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ORTEGA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NICOLÁS RAMÍREZ PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NICOLÁS RAMÍREZ, SEDE ALTO EL CIELO DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA**	
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE TRES (3) MESES	
VALOR	**CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS ($48.194.146,00) M/CTE**	

Entre los suscritos a saber, DIEGO ARBEY MATIZ GARZON mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.843.229 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Alcalde Municipal de Ortega – Tolima, elegido popularmente para el período 2024-2027, según Acta de Posesión de fecha 30 de Diciembre de 2023, debidamente facultado para celebrar contratos, conforme a las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia en el artículo 315-3 actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Ortega Tolima identificada con NIT 890.700.942-6 y quien para los efectos del mismo se denominará EL MUNICIPIO, de una parte; y por la otra, **LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA NICOLAS RAMIREZ SEDE ALTO EL CIELO DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA**, identificada con NIT 800014626-3, representada legalmente por HEIDER VEGA MONTIEL, también mayor de edad, vecino del Municipio de Ortega, identificado con cédula de ciudadanía, número 75.074.583 expedida en Manizales Caldas, el cual acredita su nombramiento el acta de posesión de fecha 18 de abril del 2011, entidad que en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la modalidad de Contratación Directa, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, conforme lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia: Entre otros, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la

efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. Donde las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes. (...)

De acuerdo a la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 2°, 209 y 315; las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 entre otras, dentro de la Estructura del Estado, se cuenta al Municipio como la entidad básica del Gobierno dentro de la cual el señor Alcalde ejerce la acción y dirección administrativa del mismo en pro del cumplimientos de los fines esenciales del Estado y el cumplimiento de los deberes y obligaciones que redunden en el interés general y el fin último como lo es la sociedad, que tiene derecho a gozar de un ambiente sano.

2. Que, según la Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

3. Que, el Municipio de Ortega - Tolima, como ente territorial prevista en nuestra norma superior tiene el deber de cumplir funciones constitucionales y legales direccionadas al desarrollo de actividades para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

4. Que, el Municipio de Ortega es una entidad territorial del orden municipal con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, a la cual le corresponde prestar los servicios que dispone la Ley, así como también ejecutar los planes y programas de gobierno, adelantando las gestiones administrativas que sean necearías para el cumplimiento de los fines del Estado; adelantar las obras públicas que sean necesarias para el desarrollo y bienestar de la comunidad, promover por la participación ciudadana, el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de todos los habitantes y cumplir las demás las demás funciones que le asigna la Constitución y la ley.

5. Que, el fin de la contratación pública en el Estado Social del Derecho está directamente asociada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estadio para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la determina las actuaciones de la administración de los servidores que la representan y de les contratistas, estos últimos vinculado al cumplimiento de obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".
6. Que, la Educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, de conformidad con la Constitución Política (artículo 67), tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, donde el Estado promoverá el derecho al acceso al disfrute de instalaciones educativas acorde con las necesidades de los educandos, con la cual se busca

el ejercicio pleno al derecho a la educación, el acceso al conocimiento, a la ciencia, la tecnología y demás bienes para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

7. Que, en este marco normativo, la Institución Educativa Técnica Nicolás Ramírez (sede Alto El Cielo), ubicada en el municipio de Ortega, Tolima, presenta afectaciones significativas en su infraestructura, especialmente en lo relacionado con la cubierta, flanches, canales y cielo raso, los cuales han sufrido deterioro progresivo debido al paso del tiempo y a la falta de mantenimiento preventivo. Esta situación genera filtraciones, humedad, desprendimientos y deterioro en los espacios escolares, comprometiendo la seguridad, el bienestar y la salubridad de estudiantes y docentes, así como la preservación de la infraestructura.

8. Que, con fundamento en las bases de la contratación directa preparada por el Municipio para la celebración del presente Contrato, LA INSTITUCION EDUCATIVA presentó por intermedio de su representante legal, propuesta de ejecución de las actividades objeto del contrato, en proyectos diligenciados en la metodología indicada.

9. Que revisada la misma el Municipio la considera favorable y conveniente, con fundamento en la especialización e idoneidad de LA INSTITUCION EDUCATIVA

10. Es por ello, que se hace indispensable establecer un plan conjunto de intervención y mejoramiento de la infraestructura de la sede Alto El Cielo, mediante un trabajo articulado entre la Institución Educativa Técnica Nicolás Ramírez, la Secretaría de Educación del Tolima y la Administración Municipal de Ortega, con el fin de optimizar los recursos disponibles, garantizar un ambiente escolar seguro, funcional y digno, y asegurar la permanencia y calidad del servicio educativo en el sector rural del municipio; Por lo cual es la entidad idónea con la cual se debe suscribir el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA— OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ORTEGA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NICOLÁS RAMÍREZ PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NICOLÁS RAMÍREZ, SEDE ALTO EL CIELO DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA". **CLAUSULA SEGUNDA. - DURACION O PLAZO:** El plazo de ejecución será de tres (3) meses, contados a partir del acta de inicio. **CLAUSULA TERCERA. - VÁLOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio Interadministrativo es la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS ($48.194.146,00) M/CTE. CLAUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO desembolsará a LA **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA NICOLAS RAMIREZ SEDE ALTO EL CIELO DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA**. así: EL MUNICIPIO de Ortega desembolsará al Cooperante la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS ($23.194.146,00) M/CTE. Una vez firmada el acta inicio del presente convenio interadministrativo. Por parte de la Institución educativa técnica Nicolas Ramírez se cuenta con el CDP No. CD7 – 2025000019 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2025 por un valor de **VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,00) M/CTE.**

	MUNICIPIO DE ORTEGA	
	SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA	

"MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL COLEGIO ALTO EL CIELO DEL MUNICPIO DE ORTEGA TOLIMA".

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	MANTENIMINTO PREVENTIVO DE CUBIERTA EXISTENTE (Incluye cambio de tejas en mal estado, ajuste de tornillería, aplicación de silicona, instalación de flanches, limpieza de canal y limpieza general)	M2	580,20	$ 52.600	$ 30.518.520,00
2	sum e insta de lampara led de 60x60 de encrustar en cielo raso	und	50,00	$ 98.500	$ 4.925.000,00
3	sum e instalación de cielo raso incluye estructura	m2	18,20	$ 89.500	$ 1.628.900,00
TOTAL COSTO DIRECTO					**$ 37.072.420,00**
ADMINISTRACION				**24%**	**$ 8.897.380,80**
IMPREVISTOS				**1%**	**$ 370.724,20**
UTILIDAD				**5%**	**$ 1.853.621,00**
COSTO TOTAL OBRA					**$ 48.194.146,00**

CLAUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) EL MUNICIPIO, 1) Girar los recursos correspondientes al valor del convenio interadministrativo de acuerdo con los términos establecidos. 2) Brindar el apoyo necesario para el cumplimiento del presente convenio. 3) Ejercer la supervisión de la ejecución y cumplimiento del objeto establecido. 4) Las demás obligaciones inherentes al cumplimiento del objeto del presente convenio. **B) LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA NICOLAS RAMIREZ SEDE ALTO EL CIELO DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA:** 1) Ejecutar idóneamente el objeto del presente convenio. 2) Destinar el valor del convenio exclusivamente para los fines establecidos en el objeto. 3) Suministrar al supervisor oportunamente la información que requiera para verificar el cumplimiento del convenio. 4) Ejecutar dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz. 5) Las demás inherentes al objeto del convenio. **CLAUSULA SEXTA. – IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los recursos del presente convenio se imputarán al Presupuesto de Rentas y Gastos de la Vigencia Fiscal de 2025 del Municipio de Ortega Tolima, amparado con el certificado de disponibilidad CD6-921 del 29 de julio del 2025,

expedido por el profesional universitario con funciones de Presupuesto del Municipio, los cuales se anexan al presente convenio, **CLAUSULA SEPTIMA. – FORMA DE EJECUCION**: El presente Convenio se ejecutará cumpliendo las especificaciones técnicas y los lineamientos que señale la Supervisión designada por el Municipio. En este será ejercida por el secretario de Planeación e Infraestructura, **CLAUSULA OCTAVA. – INTERPRETACION, MODIFICACION y TERMINACION UNILATERAL**: El presente convenio se rige por los términos consagrados en los Artículos 14 Numeral 2, 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993, **CLAUSULA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente convenio se Perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del Registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA. – GARANTIAS:** De conformidad con el párrafo quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no se requiere la constitución de garantías, **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD**: EL MUNICIPIO, mediante Resolución motivada, podrá declarar la caducidad del presente convenio, si LA INSTITUCION EDUCATIVA incumple algunas de las obligaciones, con lo cual afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a la paralización de las actividades contratadas, pero el MUNICIPIO, podrá abstenerse de declarar la caducidad, adoptando las medidas y ejerciendo el control necesario, que garanticen la ejecución del convenio, Articulo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESION DEL CONVENIO:** LA INSTITUCION EDUCATIVA no podrá ceder el presente convenio a una persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo por escrito del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** De conformidad con los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, LA INSTITUCION EDUCATIVA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. RELACION LABORAL:** En ningún caso este convenio genera relación laboral ni prestaciones sociales entre el MUNICIPIO, LA INSTITUCION EDUCATIVA Y el personal que esta contrate. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUJECION AL PRESUPUESTO**: El pago de los valores a que se compromete el MUNICIPIO, se sujeta a las apropiaciones presupuéstales contempladas en el presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 2025 y LA INSTITUCION EDUCATIVA las apropiaciones presupuéstales contempladas en el presupuesto Ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2025. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACION** presente convenio será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y podrá terminarse por las causales de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, así como por mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones de LA INSTITUCION EDUCATIVA en virtud del presente convenio, el MUNICIPIO puede imponerle multas sucesivas diarias equivalente al cero punto cinco (0.5%) del valor total del Convenio. El total de la multa impuesta no excederá el 10% del valor total del convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA ésta pagará al MUNICIPIO a título de pena, una suma equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del convenio, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SUSPENSION TEMPORAL**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de este convenio, mediante un Acta donde conste tal evento. Una vez cesen las causales de fuerza mayor o caso fortuito, LA INSTITUCION EDUCATIVA deberá comunicarlo inmediatamente y continuar con el cumplimiento del convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA. RECEPCION DEFINITIVA y LIQUIDACION**: Las partes levantarán un Acta

donde conste el cumplimiento general del convenio y el Municipio certificará la entrega y recibo final del objeto contractual a satisfacción, por intermedio del Supervisor. **CLAUSULADO VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN E IMPUESTOS**: Este contrato no será publicado, ni será soportado con garantías de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y por celebrarse entre entidades de Derecho Público, pagará los impuestos que determine la Ley, Las ordenanzas y Los acuerdos. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCION DIRECTA**: Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este convenio se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: A) El Acuerdo, B) La Conciliación, C) La Transacción y D) La Amigable Composición. **CLAUSULA VIGESIMA TERCER CLAUSULA COMPROMISORIA:** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma antes prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma prevista en los Artículos 70 Y71 de la Ley 80 de 1993.**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. LEGALIZACIÓN:** El Convenio se entiende legalizado cuando se cumplan los siguientes requisitos: A) Se haya certificado la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y expedido el Registro Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. VEEDURIA y SEGUIMIENTO:** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. y por parte de la contraloría del Departamento. **VIGESIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** LA INSTITUCION EDUCATIVA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MUNICIPIO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del COOPERANTE en el desarrollo de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Ortega — Tolima.

En constancia se firma en el Municipio de Ortega Tolima a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del 2025.

DIEGO ARBEY MATIZ GARZON
Alcalde Municipal

HEIDER VEGA MONTIEL
Representante Legal
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA NICOLAS RAMIREZ SEDE ALTO EL CIELO DELMUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA

JHON HAROLD VILLANUEVA GUTIERREZ
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
Supervisor

Proyecto: Ana Mireya Morera Yate – Abogada Oficina de contratación/Contratista
Revisó contenido jurídico: Laura Fernanda Rodríguez Moreno- Asesora Jurídica/Contratista
Aprobó: Sergio Andrés Ramírez Ducuara - secretario general y de gobierno